

## **REGLAMENTOS DE LA CAJA DE AHORROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR (CAPAUSB)**

### **“REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE LA CAJA DE AHORROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR (CAPAUSB)”**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento regulará el otorgamiento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Ahorros del Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar (CAPAUSB) (en lo sucesivo la “Caja de Ahorros” o la “Asociación”), formando parte integrante de los Estatutos de la Asociación. Para el otorgamiento de estos préstamos se requiere ser asociado activo y tener una antigüedad de al menos dos (02) años en la Asociación. **Parágrafo Primero:** Para los efectos de este Reglamento se considera como antigüedad, el tiempo transcurrido a partir de la inscripción o última reinscripción en la Caja de Ahorros. **Parágrafo Segundo:** La condición de asociado implica el pago o depósito mensual de los aportes, así como también, las retenciones correspondientes a la Caja de Ahorros, mediante descuentos realizados a través de la nómina, a excepción de cuando el asociado pierda su condición de trabajador como Personal Académico de la USB, del Fondo de Pensiones y Jubilaciones (FONJUSIBO), del Instituto de Previsión del Profesorado (IPP-USB) y de la Asociación de Profesores de la USB (APUSB) o de la propia Caja de Ahorros (CAPAUSB), o cuando se encuentre de permiso no remunerado, en cuyos casos debe cumplirse con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento. **Artículo 2.-** Los préstamos hipotecarios se concederán para: **a)** Adquisición, construcción, rescate de deuda en hipoteca y remodelación de vivienda principal en zonas ubicadas a una distancia no mayor de ciento cincuenta kilómetros (150KM), tomando como punto de referencia la sede principal de CAPAUSB, en Sartenejas, Municipio Baruta, a excepción del asociado jubilado, quien podrá optar a dicho préstamo para la adquisición de vivienda en tierra firme y dentro del territorio nacional, independientemente de donde se encuentre ubicada la misma, **b)** Adquisición, construcción, rescate de

deuda en hipoteca y remodelación de vivienda secundaria dentro del territorio nacional y sin límites en cuanto a su zona de ubicación, **Parágrafo Único**: No se puede disfrutar simultáneamente más de un préstamo hipotecario y en ningún caso se financiará más del cien por ciento (100%) del avalúo del inmueble. **Artículo 3.-** El Consejo de Administración, según la posibilidad financiera de la Asociación y la capacidad de pago del asociado, podrá conceder préstamos hipotecarios de acuerdo a lo siguiente: a) Para la adquisición, construcción y rescate de hipoteca de vivienda principal, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total del avalúo. b) Para la adquisición, construcción y rescate de hipoteca de la vivienda secundaria, hasta el setenta por ciento (70%) del valor total del avalúo. c) Para la remodelación de la vivienda principal hasta el ochenta por ciento (80%) del valor total del avalúo, y d) Para la remodelación de vivienda secundaria, hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo. En todos los casos se tomará en cuenta el ingreso familiar del asociado y la capacidad de pago del mismo. **Artículo 4.-** La solicitud de un préstamo hipotecario se hará mediante una planilla elaborada al efecto por el Consejo de Administración, y se acompañará de todos los recaudos pertinentes. El Consejo de Administración podrá exigir información adicional al solicitante. **Artículo 5.-** El préstamo hipotecario se concederá para ser cancelado de acuerdo a los siguientes plazos e intereses: a) Para la adquisición, construcción, rescate de deuda en hipotecas y remodelación de vivienda principal, por un plazo máximo de veinticinco (25) años, a una tasa de interés social máxima establecida por el Consejo Nacional de la Vivienda y b) Para la adquisición, construcción, rescate de deuda en hipotecas y remodelación de vivienda secundaria, por un plazo máximo de quince (15) años, a una tasa de interés de cinco (05) puntos por encima de la tasa máxima aplicada por CAPAUSB, para los préstamos hipotecarios de vivienda principal, con garantía hipotecaria de primer grado a favor de la Caja de Ahorros y pagadero en cuotas mensuales y sucesivas con intereses sobre saldos deudores y a ser debitadas por nómina. En caso de cancelación total o parcial de un préstamo antes del plazo establecido, no se cobrarán los intereses no devengados. En el respectivo contrato se establecerá

el interés legal. **Parágrafo Primero:** La cuota de pago estará comprendida dentro del porcentaje máximo que disponga la Ley que rija la materia. **Parágrafo Segundo:** En los casos de préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal, las cuotas extraordinarias que se establezcan dentro del mismo, no podrán ser superiores al monto de dos (02) cuotas mensuales, y no podrán ser pactadas por encima de dos cuotas extraordinarias en el lapso de doce (12) meses. **Parágrafo Tercero:** En los casos de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, rescates de deudas en hipotecas y remodelación de vivienda secundaria, se establecerán un máximo de dos (02) cuotas extraordinarias anuales. **Parágrafo Cuarto:** En casos de solicitud de préstamo hipotecario para la construcción de vivienda, es requisito indispensable para su otorgamiento que el terreno sea propiedad del asociado. **Artículo 6.-** El Consejo de Administración ordenará tanto para la adquisición, el rescate de deudas en hipotecas, remodelaciones y construcciones de viviendas principales como secundarias, un avalúo del inmueble, el cual servirá de garantía a fin de establecer la viabilidad de la hipoteca solicitada, los gastos del mismo serán por cuenta del peticionario. **Parágrafo Único:** Se pueden otorgar préstamos hipotecarios para un mismo inmueble a aquellos asociados que sean cónyuges o demuestre su unión estable de hecho, hasta un monto tal que la sumatoria de ambos préstamos no superen el cien por ciento (100%) del valor total del avalúo, cuando se trate de vivienda principal y del setenta por ciento (70%), si es secundaria. **Artículo 7.-** Para la concesión de los préstamos hipotecarios se tomarán en consideración, además de la garantía real de la propiedad, las siguientes circunstancias con el propósito de establecer la prioridad en la concesión del préstamo: a) Antigüedad de la solicitud, b) Capacidad económica para pagar las cuotas que se le fijen, c) Antigüedad ininterrumpida del asociado de la Caja de Ahorros, d) Los haberes disponibles del asociado, e) Las demás que señale el presente Reglamento o los Estatutos de la Caja de Ahorros. **Artículo 8.-** Todos los gastos que ocasionen la tramitación, registro y total cancelación del préstamo concedido correrán por cuenta del solicitante. **Artículo 9.-** Para obtener el préstamo para adquisición de vivienda principal se requiere que el

solicitante presente declaración jurada debidamente autenticada en la cual manifieste que carece de vivienda principal y no posea bienes suficientes para destinarlos a tal fin, o que sólo posea un inmueble sobre el cual pese algún gravamen hipotecario y pretenda su liberación, o que desee repararlo o ampliarlo, previa comprobación en este último caso. **Artículo 10.-** No se concederán préstamos hipotecarios cuando el inmueble que se pretende adquirir, reparar o ampliar esté construido sobre terrenos municipales, o del Instituto Agrario Nacional, o sea propiedad del INAVI, o de organismos que los hayan sustituidos o sustituyan, a menos que el asociado adquiera el terreno en propiedad, u obtenga la autorización correspondiente, llenando los requisitos de Ley para constituir garantía hipotecaria. **Artículo 11.-** Es requisito indispensable para el otorgamiento de los créditos hipotecarios contratar previamente por medio de la Caja de Ahorros, un seguro de vida o de desgravamen a nombre del asociado o asociados que están solicitando dicho préstamo, y de incendio y terremoto sobre el inmueble objeto del mismo, a favor de la Caja de Ahorros (CAPAUSB), y que lo cubra hasta su total cancelación. **Artículo 12.-** La falta de pago de tres (03) mensualidades consecutivas, dará lugar a considerarse vencido de pleno derecho el plazo estipulado, pudiendo en consecuencia la Caja de Ahorros, proceder de inmediato al cobro judicial o extrajudicial de toda obligación, como si fuera de plazo vencido. **Parágrafo Único:** También se considerará de plazo vencido la obligación, y exigible judicial o extrajudicialmente en los casos siguientes: a) Cuando se compruebe que el solicitante haya destinado el préstamo a la adquisición de inmuebles con fines de lucro, b) Cuando se compruebe que el beneficiario ya poseía vivienda propia y no haya solicitado el préstamo para la liberación de algún gravamen hipotecario que pese sobre el inmueble, o para repararlo o ampliarlo, c) Cuando haya falseado la verdad, o suministrado fraudulentamente datos sobre algunos de los requisitos necesarios para la concesión del préstamo, d) Cuando se compruebe que ha traspasado, gravado o de cualquier forma enajenado el inmueble, existiendo aún el compromiso establecido con la Caja de Ahorros y sin la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, e) Cuando el prestatario haya alquilado total

o parcialmente la vivienda sin la autorización del Consejo de Administración.

**Artículo 13.-** Una vez aprobado el préstamo hipotecario, el beneficiario dispondrá de hasta seis (06) meses para efectuar la operación para lo cual lo solicitó. A petición de la parte interesada, el Consejo de Administración podrá conceder prórrogas del plazo establecido en los casos debidamente justificados. **Parágrafo**

**Único:** El representante de la Caja de Ahorros, debidamente autorizado, hará entrega del préstamo concedido en el acto de la firma del documento ante el Registro Público. **Artículo 14.-** La omisión de datos o declaración falsa de los

mismos, en la planilla de la solicitud de préstamo, conducirá a las siguientes sanciones: a) Cancelación de la solicitud, b) No concesión del préstamo aprobado, c) Exigencia inmediata y total del préstamo como de plazo vencido, si el mismo ya ha sido otorgado. **Artículo 15.-** Cuando el prestatario pierda su

condición de trabajador como: Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar, del Fondo de Pensiones y Jubilaciones (FONJUSIBO), del Instituto de Previsión del Profesorado (IPP-USB), de la Asociación de Profesores de la USB (APUSB) y de la propia Caja de Ahorros (CAPAUSB), cancelará con sus haberes disponibles en la Caja de Ahorros el saldo del préstamo, si quedase saldo pendiente, el préstamo no sufrirá limitaciones, siempre que esté solvente en los pagos del mismo y pague las mensualidades correspondientes en las oficinas de la Asociación, aplicándose la tasa de interés legal. Ahora bien, cuando el prestatario se encuentre de permiso no remunerado, continuará cancelando a la Caja de Ahorros, tanto el aporte mensual, como su(s) cuota(s) de préstamo(s), según lo establezca el respectivo documento de préstamo hipotecario, pagos estos que deberá realizar mediante transferencias o depósitos bancarios en la cuenta de la asociación, o cancelar directamente por ante las oficinas de la misma. En caso de insolvencia, la obligación se considerará como de plazo vencido. Todo lo cual se hará constar en el respectivo documento de préstamo hipotecario. **Artículo 16.-**

Aquellos asociados que gocen de permiso no remunerado, deberán seguir pagando a la Caja de Ahorros el aporte mensual y su(s) cuota(s) de préstamo(s), según lo establecido en el documento. La falta de pago de tres (03) mensualidades

consecutivas, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 12 de este Reglamento. **Artículo 17.-** Si el Consejo de Administración así lo decide, la prorrata de la cuota correspondiente al primer mes, la pagará el asociado previamente al recibo del cheque por el monto del préstamo aprobado. **Artículo 18.-** La ampliación del préstamo hipotecario concedido podrá solicitarse sólo después de transcurrido tres (03) años de su otorgamiento, no deberá exceder del límite del monto fijado por la Caja de Ahorros para otorgar préstamos hipotecarios. En todo caso, será necesario realizar de nuevo el avalúo a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento. La fecha de vencimiento del nuevo préstamo no podrá exceder a la establecida en el préstamo inicial. La solicitud de ampliación deberá seguir el procedimiento descrito para las nuevas solicitudes de préstamo. Los intereses aplicables al monto de la ampliación serán calculados a la tasa vigente para el momento de la solicitud.

### **ANEXO “DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS”**

**PRIMERO:** De Carácter General: a) Declaración Jurada debidamente autenticada de que carece de vivienda principal, b) Fotocopia del último comprobante de pago del sueldo del asociado, (en caso de suministrar la copia del mismo, obtenida por INTERNET, deberá tener sello húmedo del departamento de Nómina), c) Documentos probatorios de ingresos adicionales, en caso de que proceda, d) Croquis de ubicación del inmueble dado en garantía, e) Avalúo practicado por la Caja de Ahorros, f) En casos de actuar a través de apoderados, fotocopia del instrumento poder debidamente protocolizado y copia de la Cédula de Identidad ampliada del apoderado, g) Constancia de sueldo expedida por el Departamento de Gestión de Capital Humano o el que haga sus veces, h) En caso de requerirse la inclusión de ingresos adicionales debe anexar constancia de trabajo en original y para el caso en que el asociado adicionalmente ejerza actividades fuera de la Universidad, deberá consignar constancia de certificación de ingresos, suscrita por un Contador Público colegiado, en papel de seguridad del Colegio de Contadores Públicos, debidamente visado, indicando la actividad económica

ejercida, i) Copia de la Cédula de Identidad del solicitante legible y ampliada, en caso de que el asociado sea de estado civil casado o mantenga una relación en unión estable de hecho, debe igualmente anexar dentro de la documentación requerida, copia de la Cédula de Identidad de su cónyuge o concubino(a) y del Acta de Matrimonio o de Constancia de Unión Estable de Hecho según se trate, j) Copia del documento de propiedad del inmueble debidamente registrado y su liberación si procede, k) Si el inmueble es nuevo, debe anexar a la solicitud, el permiso de habitabilidad y el Documento de Condominio si fuere el caso, l) Copia ampliada de la Cédula de Identidad del(a) vendedor(a) y si éste(a) fuere de estado civil casado(a), copia de la Cédula de Identidad de su cónyuge, m) Copia de la Cédula Catastral del Inmueble, n) Si el vendedor es una persona jurídica, documento constitutivo y estatutos, acta de asamblea que autorice la venta, y copia de la Cédula de Identidad ampliada de la persona que compromete y representa a la misma, ñ) Si el inmueble pertenece a una Sucesión, Planilla Sucesoral y Certificado de Solvencia de Sucesiones, así como fotocopia(s) de la(s) Cédula(s) de Identidad de los herederos, o) Si el vendedor es menor de edad, Autorización Judicial que faculte a su representante a firmar el documento de venta, p) En casos de actuar a través de apoderados, fotocopia del instrumento poder debidamente protocolizado y copia de la Cédula de Identidad ampliada del apoderado, y, cualquier otra documentación que el Consejo de Administración considere pertinente.

**SEGUNDO:** De carácter específico: a) Para adquisición de vivienda principal o secundaria: 1) Copia del documento de propiedad del inmueble, 2) Copia del documento de liberación de hipoteca, si procede, 3) Cualquier otra documentación que el Consejo de Administración considere pertinente. b) Para el rescate de hipoteca de vivienda principal o secundaria: 1) Copia del documento de propiedad del inmueble, 2) Copia del documento de hipoteca, 3) Saldo deudor para el momento de la solicitud, 4) Cualquier otra documentación que el Consejo de Administración considere pertinente. c) Para construcción de vivienda principal o secundaria: 1) Estudio de suelos, 2) Permiso de construcción, permiso sanitario (variables urbanas), 3) Documento de propiedad del terreno, 4) Cualquier otra documentación

que el Consejo de Administración considere pertinente. d). Para remodelación de vivienda principal o secundaria: 1) Permiso de Ingeniería Municipal (para modificaciones mayores), 2) Presupuesto global de la obra a ejecutar, 3) Cualquier otra documentación que el Consejo de Administración considere pertinente. Para el momento de la protocolización del documento del préstamo hipotecario, deberán presentarse las solvencias exigidas a tal efecto.

### **“REGLAMENTO DE PRÉSTAMO PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NUEVO, USADO O POR RESCATE DE DEUDA”**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento forma parte de los Estatutos de la Caja de Ahorros del Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar (CAPAUSB) (en lo sucesivo la “Caja de Ahorros” o la “Asociación”). Para poder solicitar el préstamo para la adquisición de vehículo nuevo, usado o por rescate de deuda, se requiere ser asociado, tener una antigüedad mínima de un (1) año en la Caja de Ahorros, y llenar la planilla de solicitud de préstamo correspondiente. **Parágrafo Primero:** Para los efectos de este Reglamento se considera como antigüedad, el tiempo transcurrido a partir de la inscripción o última reinscripción en la Caja de Ahorros.

**Parágrafo Segundo:** La condición de asociado implica el pago o depósito mensual de los aportes, así como también, las retenciones correspondientes a la Caja de Ahorros, mediante descuentos realizados a través de la nómina, a excepción de cuando el asociado pierda su condición de trabajador como Personal Académico de la USB, del Fondo de Pensiones y Jubilaciones (FONJUSIBO), del Instituto de Previsión del Profesorado (IPP-USB) y la Asociación de Profesores de la USB (APUSB) o de la propia Caja de Ahorros (CAPAUSB), en cuyo caso debe cumplirse con lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento. **Artículo 2.-** El Consejo de Administración, según la posibilidad financiera de la Asociación y la capacidad de pago del asociado, podrá conceder préstamos para la adquisición de vehículos de acuerdo a lo siguiente: 1) Para la adquisición de vehículos nuevos, hasta la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs.250.000.00), a ser cancelados en un plazo de ochenta y cuatro (84) meses, devengando una tasa de interés del quince por ciento (15%) anual, 2) Por



rescate de deuda, hasta la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs.250.000.00), siempre y cuando el vehículo haya sido adquirido cero kilómetro (0Km) y tenga menos de un año de su compra, dicho préstamo será cancelado en un plazo de ochenta y cuatro (84) meses, a una tasa de interés del quince por ciento (15%) anual, y 3) Para la adquisición de vehículos usados hasta por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 220.000,00), a ser cancelados en un plazo de sesenta (60) meses, a una tasa de interés del quince por ciento (15%) anual. **Parágrafo Primero:** El total de la cuota mensual que el asociado cancele como consecuencia de este préstamo, más las cuotas mensuales por concepto de otros préstamos con la Caja de Ahorros, no podrá exceder el treinta y tres por ciento (33%) de su sueldo básico o pensión. En ningún caso se financiará una cantidad superior al ochenta por ciento (80%) del costo del vehículo. Se entiende por sueldo básico o pensión, la cantidad fija mensual que reciben los asociados a cambio de su labor ordinaria, sin incluir bonificaciones de ninguna especie. **Parágrafo Segundo:** Los asociados que sean cónyuges o concubinos entre sí y demuestren la legalidad de dicha unión, podrán optar cada uno por un préstamo para la adquisición de un mismo vehículo, siempre y cuando la factura de compra o la carta compromiso de la negociación se encuentre a nombre de uno de ellos. Su otorgamiento será hasta por un monto tal que la sumatoria de ambos préstamos no supere el ochenta por ciento (80%) del valor del vehículo. **Artículo 3.-** Los pagos de las cuotas serán mensuales, sucesivos y uniformes, con intereses sobre saldos deudores al quince por ciento (15%) anual y serán debitados por nómina. En caso de incumplimiento de pagos por parte del asociado durante tres meses consecutivos, se ejercerán los recursos legales que el Consejo de Administración juzgue conveniente para salvaguardar los intereses de la Caja de Ahorros. **Artículo 4.-** El plazo máximo para la cancelación del préstamo de vehículo, será de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento. **Artículo 5.-** A los fines de garantizar el pago del préstamo otorgado, la Caja de Ahorros constituirá

Reserva de Dominio sobre el vehículo hasta la cancelación total del préstamo. **Artículo 6.-** En caso de cancelación del préstamo antes del plazo convenido, no se cobrarán los intereses no devengados. **Artículo 7.-** De la forma de adquisición del vehículo: a) La Caja de Ahorros podrá realizar el pago total del vehículo al concesionario o titular, para ello se requiere, que el asociado consigne a la Caja de Ahorros la diferencia entre el monto del préstamo y el valor del vehículo, cinco (05) días antes de la entrega del cheque a nombre del concesionario o titular. En el caso que el asociado cancele la diferencia al concesionario o al titular, recibirá el cheque por el monto del préstamo a nombre del concesionario o del titular del vehículo en el momento de la firma de la Reserva de Dominio, posteriormente presentará copia de la factura de compra del vehículo, b) Los requisitos serán señalados por el Consejo de Administración, en formato específico, c) Este préstamo debe ser aprobado por el Consejo de Administración, d) Debe firmarse Reserva de Dominio notariada a favor de la Caja de Ahorros, e) El vehículo debe estar debidamente asegurado, f) El asociado retirará el vehículo una vez realizados los trámites correspondientes. **Artículo 8.-** Se exigirá al asociado los siguientes seguros: a) Casco o pérdida total que cubra como mínimo la deuda con la Caja de Ahorros, b) Responsabilidad Civil (R.C.V.) básica y por exceso de límite, c) Aire acondicionado y accesorios, si los hubiere, d) Defensa penal. La Caja de Ahorros deberá ser la beneficiaria de estos seguros, los cuales deberán ser contratados por medio de la CAPAUSB, salvo excepciones aprobadas por el Consejo de Administración y en la oportunidad de su otorgamiento. **Artículo 9.-** Todos los gastos que ocasionen la tramitación y registro de estos préstamos serán por cuenta del solicitante. **Artículo 10.-** Una vez aprobado el préstamo, el beneficiario dispondrá de hasta dos (02) meses para efectuar la operación para la cual lo solicitó, prorrogables a dos (02) meses. **Artículo 11.-** Si el solicitante pierde su condición de asociado, no se le concederá el uso del préstamo aprobado en caso de no haber sido otorgado. En caso de haber sido otorgado el préstamo, éste se considerará de plazo vencido, amortizando con sus haberes disponibles el saldo deudor. Si los haberes del asociado no cubren dicho saldo, el asociado deberá

pagarlo con dinero de su propio peculio. En caso de insolvencia se ejercerán las acciones legales que el Consejo de Administración juzgue conveniente.

**ANEXO “DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN DEL PRÉSTAMO DE VEHÍCULO POR RESCATE DE DEUDA”.**

a) Fotocopia del último comprobante de pago del sueldo del asociado, (en caso de suministrar la copia de éste obtenida por INTERNET, la misma debe tener sello húmedo del Departamento de Gestión de Capital Humano o el que haga sus veces). b) Fotocopia de la factura de compra, c) Fotocopia del Certificado de Origen y del título de propiedad, d) Fotocopia de la Cédula de Identidad y del carnet USB del o los Asociados, e) Información del saldo deudor de parte de la compañía crediticia, f) Copia del cuadro de póliza vigente del seguro del vehículo, g) Carta requiriendo la aprobación de continuar utilizando la póliza de seguro del vehículo, con el compromiso de que le solicitará a la compañía aseguradora, colocar como primer beneficiario de la misma a CAPAUSB, y que al vencimiento de la vigencia de la prima, realizará los trámites para tales fines con la compañía aseguradora utilizada por la Caja de Ahorros (CAPAUSB) y, h) Cualquier otra documentación que el Consejo de Administración considere pertinente.

**“REGLAMENTO DE PRÉSTAMO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO”:** **Artículo 1.-** Todo asociado con una antigüedad mínima de dos

(02) años en la Caja de Ahorros del Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar (CAPAUSB), podrá solicitar el préstamo especial denominado **“Préstamo de reparación y mantenimiento de vehículo”**. **Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera como antigüedad, el tiempo transcurrido a partir de la inscripción o última reinscripción en la Caja de Ahorros.

**Parágrafo Único:** La condición de asociado implica el depósito mensual en la Caja de Ahorros de los aportes y las retenciones correspondientes a través de la nómina o depositando en la cuenta bancaria de la Caja de Ahorros o cancelando directamente en las oficinas de la misma. **Artículo 3.-** El solicitante deberá llenar la planilla que para tales efectos ha sido diseñada, donde se especifique: Nombre del Asociado, fecha, breve descripción de la reparación o

mantenimiento a efectuar y monto solicitado, anexando el correspondiente Presupuesto que indique detalladamente el trabajo a elaborar, copia del Título de Propiedad a su nombre, y la copia de la póliza vigente del vehículo y/o la de pérdida total. **Parágrafo Único:** El cheque se elaborará a nombre del ente involucrado en la transacción comercial, o a nombre del asociado, previa aprobación del Consejo de Administración. Los requisitos requeridos serán señalados en formato específico. Este préstamo debe ser aprobado por el Consejo de Administración. **Artículo 4.-** El monto a otorgar será hasta un máximo de CINCUENTA MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 50.000,00). Esta cantidad podrá ser avalada hasta un ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado y con fianza de otros asociados sobre un ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles, hasta un máximo de cuatro (04) fiadores. **Artículo 5.-** El monto otorgado será debitado por nómina en un número de cuotas mensuales y sucesivas en función de los ingresos mensuales, serán calculadas a una tasa de interés anual del quince por ciento (15%) y se cancelará en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) cuotas. **Artículo 6.-** La Caja de Ahorros podrá financiar hasta una cantidad tal que el total de la cuota mensual que el asociado cancele por este concepto, más las cuotas mensuales por concepto de otros préstamos no exceda del treinta y tres por ciento (33%) de sus ingresos mensuales. **Artículo 7.-** En caso de cancelación total o parcial del préstamo antes del plazo establecido, no se cobrarán intereses no devengados. **Artículo 8.-** Se exigirá al asociado el siguiente seguro: Póliza de Vida Temporal Fijo, la Caja de Ahorros deberá ser la beneficiaria de este seguro, el cual deberá ser contratado por medio de CAPAUSB. **Parágrafo Único:** Todos los gastos que ocasionen la tramitación y registro de este préstamo serán por cuenta del solicitante. **Artículo 9.-** Si el solicitante pierde su condición de asociado, no se le concederá el uso del préstamo aprobado en caso de no haber sido otorgado. En caso de haber sido otorgado el préstamo, éste se considerará de plazo vencido, amortizando con sus haberes disponibles el saldo deudor. Si los haberes del asociado no cubren dicho saldo, el asociado deberá pagarlo con

dinero de su propio peculio. En caso de insolvencia se ejercerán las acciones legales que el Consejo de Administración juzgue conveniente.

**“REGLAMENTO DE PRÉSTAMO DE ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETA**

**NUEVA”**: **Artículo 1.-** Todo asociado con una antigüedad mínima de dos (02) años en la Caja de Ahorros del Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar (CAPAUSB), podrá solicitar el préstamo especial denominado

“Préstamo de adquisición de motocicleta nueva”. **Parágrafo Único:** Si el asociado tiene Préstamo de Vehículo, deberá cancelarlo antes de efectuar la solicitud. **Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera como antigüedad, el tiempo transcurrido a partir de la inscripción o última reinscripción

en la Caja de Ahorros. **Parágrafo Único.-** La condición de asociado implica el depósito mensual en la Caja de Ahorros de los aportes y las retenciones correspondientes a través de la nómina o depositando en la cuenta bancaria de la Caja de Ahorros o cancelando directamente en las oficinas de la misma.

**Artículo 3.-** El solicitante deberá llenar la planilla que para tales efectos ha sido diseñada donde se especifique: Nombre del Asociado, fecha, marca y modelo de la motocicleta a adquirir, y monto solicitado, anexando la cotización del proveedor. **Parágrafo Único:** El cheque se elaborará a nombre del ente involucrado en la transacción comercial. Los requisitos requeridos serán señalados en formato específico. Este préstamo debe ser aprobado por el

Consejo de Administración. **Artículo 4.-** El monto a otorgar será hasta un máximo de CINCUENTA MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 50.000,00). Esta cantidad podrá ser avalada hasta un ochenta por ciento (80%)

de los haberes disponibles del asociado y con fianza de otros asociados sobre un ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles, hasta un máximo de cuatro (04) fiadores. **Artículo 5.-** El monto otorgado será debitado por nómina en un número de cuotas mensuales y sucesivas en función de los ingresos mensuales, serán calculadas a una tasa de interés anual del quince por ciento (15%) y se cancelará en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) cuotas.

**Parágrafo Único:** A los fines de garantizar el pago del préstamo otorgado, la Caja

de Ahorros constituirá Reserva de Dominio sobre la motocicleta adquirida hasta la cancelación total del préstamo. **Artículo 6.-** La Caja de Ahorros podrá financiar hasta una cantidad tal que el total de la cuota mensual que el asociado cancele por este concepto, más las cuotas mensuales por concepto de otros préstamos no exceda del treinta y tres por ciento (33%) de sus ingresos mensuales. **Artículo 7.-** En caso de cancelación total o parcial del préstamo antes del plazo establecido, no se cobrarán intereses no devengados. **Artículo 8.-** Se exigirá al asociado el siguiente seguro: Póliza de Seguro de Motocicleta, la Caja de Ahorros deberá ser la beneficiaria de este seguro, el cual deberá ser contratado por medio de la CAPAUSB. **Parágrafo Único:** Todos los gastos que ocasionen la tramitación y registro de este préstamo serán por cuenta del solicitante. **Artículo 9.-** Si el solicitante pierde su condición de asociado, no se le concederá el uso del préstamo aprobado en caso de no haber sido otorgado. En caso de haber sido otorgado el préstamo, éste se considerará de plazo vencido, amortizando con sus haberes disponibles el saldo deudor. Si los haberes del asociado no cubren dicho saldo, el asociado deberá pagarlo con dinero de su propio peculio. En caso de insolvencia se ejercerán las acciones legales que el Consejo de Administración juzgue conveniente.

**“REGLAMENTO DE PRÉSTAMO DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETA”** **Artículo 1.-** Todo asociado con una antigüedad mínima de dos (02) años en la Caja de Ahorros del Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar (CAPAUSB), podrá solicitar el préstamo especial denominado “Préstamo de reparación o mantenimiento de motocicleta”. **Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera como antigüedad, el tiempo transcurrido a partir de la inscripción o última reinscripción en la Caja de Ahorros. **Parágrafo Único:** La condición de asociado implica el depósito mensual en la Caja de Ahorros de los aportes y las retenciones correspondientes a través de la nómina o depositando en la cuenta bancaria de la Caja de Ahorros o cancelando directamente en las oficinas de la misma. **Artículo 3.-** El solicitante deberá llenar la planilla que para tales efectos ha sido diseñada donde se especifique: Nombre del Asociado, fecha,

marca y modelo de la motocicleta, breve descripción de la reparación o mantenimiento a efectuar, y monto solicitado, anexando copia del Título de propiedad y el Presupuesto que indique detalladamente el trabajo a elaborar.

**Parágrafo Único:** El cheque se elaborará a nombre del ente involucrado en la transacción comercial. Los requisitos requeridos serán señalados en formato específico. Este préstamo debe ser aprobado por el Consejo de Administración.

**Artículo 4.-** El monto a otorgar será hasta un máximo de VEINTE MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 20.000,00). Esta cantidad podrá ser avalada hasta un ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado y con fianza de otros asociados sobre un ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles, hasta un máximo de cuatro (04) fiadores. **Artículo 5.-** El monto otorgado será

debitado por nómina en un número de cuotas mensuales y sucesivas en función de los ingresos mensuales, serán calculadas a una tasa de interés anual del quince por ciento (15%) y se cancelará en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48)

cuotas. **Artículo 6.-** La Caja de Ahorros podrá financiar hasta una cantidad tal que el total de la cuota mensual que el asociado cancele por este concepto, más las cuotas mensuales por concepto de otros préstamos no exceda del treinta y tres por ciento (33%) de sus ingresos mensuales. **Artículo 7.-** En caso de

cancelación total o parcial del préstamo antes del plazo establecido, no se cobrarán intereses no devengados. **Artículo 8.-** Se exigirá al asociado el

siguiente seguro: Póliza de Vida Temporal fijo, la Caja de Ahorros deberá ser la beneficiaria de este seguro, el cual deberá ser contratado por medio de la CAPAUSB. **Parágrafo Único:** Todos los gastos que ocasionen la tramitación y registro de este préstamo serán por cuenta del solicitante.

**Artículo 9.-** Si el solicitante pierde su condición de asociado, no se le concederá el uso del préstamo aprobado en caso de no haber sido otorgado. En caso de haber sido otorgado el préstamo, éste se considerará de plazo vencido, amortizando con sus haberes disponibles el saldo deudor. Si los haberes del asociado no cubren dicho saldo, el asociado deberá pagarlo con dinero de su propio peculio. En caso de

insolvencia se ejercerán las acciones legales que el Consejo de Administración juzgue conveniente.

**“REGLAMENTO DE PRÉSTAMO CON FIANZA DE AHORROS”: Artículo**

**1.-** El presente Reglamento forma parte de los Estatutos de la Caja de Ahorros del Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar (CAPAUSB) (en lo sucesivo la “Caja de Ahorros” o la “Asociación”). Para poder solicitar los préstamos establecidos en este Reglamento se requiere que el asociado solicitante esté activo y tenga una antigüedad mínima de seis (06) meses en la misma. **Parágrafo Primero.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera como antigüedad, el tiempo transcurrido a partir de la inscripción o última reinscripción en la Caja de Ahorros.

**Parágrafo Segundo.-** La condición de asociado implica el depósito mensual en la Caja de Ahorros de los aportes y las retenciones correspondientes a través de la nómina o depositando en la cuenta bancaria de la Caja de Ahorros o cancelando directamente en las oficinas de la misma. **Artículo 2.-** Los préstamos Con Fianza de Ahorros se otorgarán de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

<b>Antigüedad requerida</b>	<b>Monto máximo a conceder</b>	<b>Plazo para pagar</b>	<b>% de interés</b>
6 meses	0,5 veces el sueldo	De 1 a 6 meses	12 %
Entre 6 y 12 meses	1,5 veces el sueldo	De 7 a 12 meses	12 %
Entre 13 y 18 meses	2 veces el sueldo	De 7 a 18 meses	12 %
Entre 19 y 24 meses	2,5 veces el sueldo	De 7 a 24 meses	12 %
Entre 25 y 30 meses	3 veces el sueldo	De 7 a 30 meses	12 %
Entre 31 y 35 meses	4 veces el sueldo	De 7 a 36 meses	12 %
Entre 36 y 47 meses	5 veces el sueldo	De 7 a 48 meses	12 %
Entre 48 y 59 meses	7 veces el sueldo	De 7 a 72 meses	12 %
Entre 60 y 71 meses	9 veces el sueldo	De 7 a 96 meses	12 %
Más de 72 meses	15 veces el sueldo	De 7 a 108 meses	12 %



El sueldo a que se refiere el presente artículo excluye las primas por cargo, y será calculado con base en el último informe de la Administración de la Universidad, que figure en los Registros de la Caja de Ahorros. **Artículo 3.-** Si los haberes del asociado exceden el monto máximo establecido en la tabla anterior, éste podrá solicitar el Préstamo con Fianza de Ahorros, siempre y cuando todos los préstamos avalados con haberes, no excedan del ochenta por ciento (80%) de sus haberes disponibles. La Caja de Ahorros concederá al asociado solicitante un plazo para el pago de los préstamos adicionales igual al plazo máximo que corresponda con su antigüedad conforme a la tabla anterior. **Artículo 4.-** El asociado también podrá garantizar los préstamos solicitados con fianzas concedidas sobre el ochenta por ciento (80%) de haberes disponibles de hasta un máximo de cuatro (04) asociados. En cualquier caso quedan excluidas las fianzas mutuas. **Artículo 5.-** El procedimiento a aplicar para el cálculo de los haberes disponibles para solicitar préstamos debe ser como a continuación se expone: (Haberess – Aportes no entregados por el patrono) X 0,80 = 80%; 80% - Préstamos - fianzas otorgadas a la fecha = Haberes disponibles para préstamos. Se consideran haberes disponibles, el ochenta por ciento (80%) de los aportes (asociados y patrono) efectivamente enterados a la Asociación, menos los préstamos y fianzas otorgados a la fecha de la solicitud. **Artículo 6.-** Los pagos de las cuotas serán mensuales, sucesivos y uniformes, con intereses sobre saldos deudores y serán debitados por nómina. **Artículo 7.-** Los préstamos Con Fianza de Ahorros devengarán, un interés del doce por ciento (12%) anual (sobre base mensual). Esta tasa podrá ser modificada de acuerdo a lo pautado en los Estatutos de la Caja de Ahorros. **Artículo 8.-** Los Ahorros y las amortizaciones por parte del asociado liberarán, progresivamente al fiador. En caso de la existencia de más de un fiador, se liberarán las fianzas proporcionalmente al monto afianzado. **Artículo 9.-** En caso de cancelación total o parcial de un préstamo antes del plazo establecido, no se cobrarán intereses no devengados. **Artículo 10.-** El asociado que se ausente de la Universidad, por disfrute del Año Sabático podrá solicitar diferimiento de los pagos mensuales de amortización del préstamo Con Fianza de Ahorros, hasta por

un (1) año, contado a partir de la fecha del inicio de su licencia. Los intereses correspondientes serán calculados mensualmente al saldo deudor. Al finalizar el período de diferimiento se recalculará la nueva cuota mensual del préstamo Con Fianza de Ahorros. El asociado deberá presentar la constancia correspondiente de la aprobación de la licencia sabática al hacer la solicitud. **Parágrafo Único.-** Si pasado el período de diferimiento, el asociado no se reincorpora al servicio activo en la Universidad Simón Bolívar se procederá a cancelar la deuda del préstamo con cargo a sus haberes disponibles, o en su defecto, a los haberes del fiador o fiadores. **Artículo 11.-** En caso de que el asociado se ausente de la Universidad con permiso no remunerado, se procederá a cancelar la deuda del préstamo con sus haberes disponibles, si el asociado no ha convenido previamente con la Caja de Ahorros la forma de pago correspondiente. **Artículo 12.-** Si se pierde la condición de asociado se cancelará de inmediato el monto total de la deuda. **Artículo 13.-** Si el préstamo Con Fianza de Ahorros se refinancia antes de los seis (06) meses de su vigencia, se cobrará como gastos de tramitación el dos por ciento (2%) del valor de la diferencia con el monto del préstamo anterior, dicho gasto no podrá ser inferior de cinco bolívares con 00/100 céntimos (Bs.5,00). Esta disposición no se aplicará en el caso de los préstamos que hayan sido cancelados, ni a los otorgados a un plazo igual o menor a seis (06) meses. **Artículo 14.-** La Caja de Ahorros podrá financiar hasta una cantidad tal que el total de la cuota mensual que el asociado cancela por este concepto, más las cuotas mensuales por concepto de otros préstamos, no exceda del treinta y tres por ciento (33%) de su sueldo básico. **Artículo 15.-** Los cheques emitidos por la Caja de Ahorros por conceptos de préstamos podrán ser retirados por el asociado o persona designada mediante carta de autorización o persona autorizada mediante poder notariado con copia de las cédulas de identidad de los involucrados. Así también puede ser depositado en la cuenta bancaria del asociado, el monto correspondiente al préstamo, si así lo autoriza el asociado.

## **“REGLAMENTO DE PRÉSTAMO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS”**

**Artículo 1.-** Todo asociado con una antigüedad mínima de dos (02) años en la Caja de Ahorros del Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar (CAPAUSB), podrá solicitar el préstamo especial denominado “Préstamo de adquisición de equipos electrónicos y electrodomésticos”. **Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera como antigüedad, el tiempo transcurrido a partir de la inscripción o última reinscripción en la Caja de Ahorros.

**Parágrafo Único:** La condición de asociado implica el depósito mensual en la Caja de Ahorros de los aportes y las retenciones correspondientes a través de la nómina o depositando en la cuenta bancaria de la CAPAUSB, o cancelando directamente en las oficinas de la misma. **Artículo 3.-** El solicitante deberá llenar la planilla que para tales efectos ha sido diseñada donde se especifique: Nombre del Asociado, fecha, descripción del bien a adquirir y monto solicitado, anexando la cotización del proveedor. **Parágrafo Único:** El cheque se elaborará a nombre del ente involucrado en la transacción comercial, o a nombre del asociado previa aprobación del Consejo de Administración. Los requisitos serán señalados en formato específico. Este préstamo debe ser aprobado por el Consejo de Administración. **Artículo 4.-** El monto a otorgar será hasta un máximo de CINCUENTA MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 50.000,00). Esta cantidad podrá ser avalada hasta un ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado y con fianza de otros asociados sobre un ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles, hasta un máximo de cuatro (04) fiadores. **Artículo 5.-** El monto otorgado será debitado por nómina en un número de cuotas mensuales y sucesivas en función de los ingresos mensuales, serán calculadas a una tasa de interés anual del quince por ciento (15%) y se cancelará en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) cuotas. **Artículo 6.-** La Caja de Ahorros podrá financiar hasta una cantidad tal que el total de la cuota mensual que el asociado cancele por este concepto, más las cuotas mensuales por concepto de otros préstamos no exceda del treinta y tres por ciento (33%) de sus ingresos mensuales. **Artículo 7.-** En caso de cancelación total o parcial del préstamo antes del plazo

establecido, no se cobrarán intereses no devengados. **Artículo 8.-** Se exigirá al asociado el siguiente seguro: Póliza de Vida Temporal Fijo, la Caja de Ahorros deberá ser la beneficiaria de este seguro, el cual deberá ser contratado por medio de la CAPAUSB. **Parágrafo Único:** Todos los gastos que ocasionen la tramitación y registro de este préstamo serán por cuenta del solicitante. **Artículo 9.-** Si el solicitante pierde su condición de asociado, no se le concederá el uso del préstamo aprobado en caso de no haber sido otorgado. En caso de haber sido otorgado el préstamo, éste se considerará de plazo vencido, amortizando con sus haberes disponibles el saldo deudor. Si los haberes del asociado no cubren dicho saldo, el asociado deberá pagarlo con dinero de su propio peculio. En caso de insolvencia se ejercerán las acciones legales que el Consejo de Administración juzgue conveniente.

**“REGLAMENTO DE PRÉSTAMO PARA VIAJE” Artículo 1.-** Todo asociado con una antigüedad mínima de dos (02) años en la Caja de Ahorros del Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar (CAPAUSB), podrá solicitar el préstamo especial denominado “Préstamo para viaje”. **Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera como antigüedad, el tiempo transcurrido a partir de la inscripción o última reinscripción en la Caja de Ahorros. **Parágrafo Único:** La condición de asociado implica el depósito mensual en la Caja de Ahorros de los aportes y las retenciones correspondientes a través de la nómina o depositando en la cuenta bancaria de la Caja de Ahorros o cancelando directamente en las oficinas de la misma. **Artículo 3.-** El solicitante deberá llenar la planilla que para tales efectos ha sido diseñada donde se especifique: Nombre del Asociado, fecha, sitios a visitar y monto solicitado, anexando el Presupuesto de la Agencia de viaje, boleto o documento probatorio del viaje. **Parágrafo Único:** El cheque se elaborará a nombre del ente involucrado, o a nombre del asociado previa aprobación del Consejo de Administración. Los requisitos serán señalados en formato específico. Este préstamo debe ser aprobado por el Consejo de Administración. **Artículo 4.-** El monto a otorgar será hasta un máximo de CINCUENTA MIL BOLIVARES

CON CERO CENTIMOS (Bs. 50.000,00). Esta cantidad podrá ser avalada hasta un ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado y con fianza de otros asociados sobre un ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles, hasta un máximo de cuatro (04) fiadores. **Artículo 5.-** El monto otorgado será debitado por nómina en un número de cuotas mensuales y sucesivas en función de los ingresos mensuales, serán calculadas a una tasa de interés anual del quince por ciento (15%) y se cancelará en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) cuotas. **Artículo 6.-** La Caja de Ahorros podrá financiar hasta una cantidad tal que el total de la cuota mensual que el asociado cancele por este concepto, más las cuotas mensuales por concepto de otros préstamos no exceda del treinta y tres por ciento (33%) de sus ingresos mensuales. **Artículo 7.-** En caso de cancelación total o parcial del préstamo antes del plazo establecido, no se cobrarán intereses no devengados. **Artículo 8.-** Se exigirá al asociado el siguiente seguro: Póliza de Vida Temporal Fijo, la Caja de Ahorros deberá ser la beneficiaria de este seguro, el cual deberá ser contratado por medio de la CAPAUSB. **Parágrafo Único:** Todos los gastos que ocasionen la tramitación y registro de este préstamo serán por cuenta del solicitante. **Artículo 9.-** Si el solicitante pierde su condición de asociado, no se le concederá el uso del préstamo aprobado en caso de no haber sido otorgado. En caso de haber sido otorgado el préstamo, éste se considerará de plazo vencido, amortizando con sus haberes disponibles el saldo deudor. Si los haberes del asociado no cubren dicho saldo, el asociado deberá pagarlo con dinero de su propio peculio. En caso de insolvencia se ejercerán las acciones legales que el Consejo de Administración juzgue conveniente.

### **“REGLAMENTO DE PRÉSTAMO ESPECIAL DE AÑO SABÁTICO”**

**Artículo 1.-** Todo asociado con una antigüedad mínima de dos (02) años en la Caja de Ahorros del Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar (CAPAUSB) (en lo sucesivo la “Caja de Ahorros” o la “Asociación”), podrá solicitar el préstamo especial denominado “Préstamo Especial de Año Sabático” para el disfrute de su Licencia Sabática. **Parágrafo Primero:** Para los efectos de este

Reglamento se considera como antigüedad, el tiempo transcurrido a partir de la inscripción o última reinscripción en la Caja de Ahorros. **Parágrafo Segundo:** La condición de asociado implica el pago o depósito mensual de los aportes, así como también, las retenciones correspondientes a la Caja de Ahorros, mediante descuentos realizados a través de la nómina, a excepción de cuando el asociado pierda su condición de trabajador como Personal Académico de la USB, o cuando se encuentre de permiso no remunerado, en cuyos casos debe cumplirse con lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento, respectivamente. **Artículo 2.-** El solicitante deberá dirigir una comunicación al Consejo de Administración acompañada de la aprobación oficial de la Universidad Simón Bolívar de su Licencia Sabática, y los tres (03) últimos comprobantes de pago de nómina. **Artículo 3.-** El asociado que solicite este crédito, podrá hacerlo por un monto igual a la multiplicación del sueldo neto mensual por el número de meses de su licencia sabática y no superior a doce (12) sueldos netos mensuales, incluyendo los intereses correspondientes. El monto a otorgar no podrá ser superior al ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado, esta cantidad podrá ser incrementada con fianza otorgada sobre el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles de otros asociados, hasta por un máximo de cuatro (04) asociados. **Parágrafo Único:** El procedimiento a aplicar para el cálculo de los haberes disponibles para solicitar préstamos debe ser como a continuación se expone:  $(\text{Haber} - \text{Aportes no entregados por el patrono}) \times 0,80 = 80\%$ . Se consideran haberes disponibles, el ochenta por ciento (80%) de los aportes (asociados y patrono) efectivamente enterados a la Asociación, menos los préstamos y fianzas otorgados a la fecha de la solicitud. **Artículo 4.-** El monto otorgado será debitado por nómina en un número de cuotas mensuales, sucesivas, uniformes e iguales al número de sueldos mensuales netos concedidos, calculadas a una tasa de interés anual de doce por ciento (12%). Esta tasa podrá ser modificada de acuerdo con lo pautado en los Estatutos de la Caja de Ahorros. **Artículo 5.-** Los préstamos de Año Sabático concedidos, serán otorgados en el mes inmediatamente anterior, previo al inicio de la Licencia Sabática. Los cheques emitidos por la Caja

de Ahorros por conceptos de préstamos podrán ser retirados por el asociado o persona designada mediante carta de autorización, o persona autorizada con poder notariado, con copia de las cédulas de identidad de los involucrados. Asimismo, podrá ser depositado en la cuenta bancaria del asociado, el monto correspondiente al préstamo, si así lo autoriza el asociado. **Artículo 6.-** La Caja de Ahorros podrá financiar hasta una cantidad tal que el total de la cuota mensual que el asociado cancele por este concepto, más las cuotas mensuales por concepto de otros préstamos, no exceda del treinta y tres por ciento (33%) de su sueldo básico. Se entiende por sueldo básico la cantidad fija mensual que reciben los asociados por parte de la Universidad Simón Bolívar, a cambio de su labor ordinaria, sin incluir bonificaciones de ninguna especie. **Artículo 7.-** El asociado que se ausente de la Universidad, por disfrute del Año Sabático podrá solicitar diferimiento de los pagos mensuales de amortización del préstamo Con Fianza de Ahorros, hasta por un (1) año, contado a partir de la fecha del inicio de su licencia. Los intereses correspondientes serán calculados mensualmente al saldo deudor. Al finalizar el período de diferimiento se recalculará la nueva cuota mensual del préstamo Con Fianza de Ahorros. **Parágrafo Único:** Si pasado el período de diferimiento, el asociado no se reincorpora al servicio activo, se procederá a cancelar la deuda del préstamo con cargo a sus haberes libres, o en su defecto, a los haberes del fiador o fiadores.

**“REGLAMENTO DE PRÉSTAMO DE GASTOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS”.** **Artículo 1.-** Todo asociado con una antigüedad mínima de dos (02) años en la Caja de Ahorros del Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar (CAPAUSB), podrá solicitar el préstamo especial denominado “Préstamo de gastos médicos y odontológicos”. **Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera como antigüedad, el tiempo transcurrido a partir de la inscripción o última reinscripción en la Caja de Ahorros. **Parágrafo Único:** La condición de asociado implica el depósito mensual en la Caja de Ahorros de los aportes y las retenciones correspondientes a través de la nómina o depositando en la cuenta bancaria de la Caja de Ahorros o cancelando

directamente en las oficinas de la misma. **Artículo 3.-** El solicitante deberá llenar la planilla que para tales efectos ha sido diseñada donde se especifique: Nombre del Asociado, fecha, breve descripción del tratamiento médico y/o odontológico a efectuarse, y monto solicitado, anexando el Presupuesto emitido por el médico u odontólogo tratante. **Parágrafo Único:** El cheque se elaborará a nombre del médico o odontólogo tratante. Los requisitos requeridos serán señalados en formato específico. Este préstamo debe ser aprobado por el Consejo de Administración. **Artículo 4.-** El monto a otorgar será hasta un máximo de CINCUENTA MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 50.000,00). Esta cantidad podrá ser avalada hasta un ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado y con fianza de otros asociados sobre un ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles, hasta un máximo de cuatro (04) fiadores. **Artículo 5.-** El monto otorgado será debitado por nómina en un número de cuotas mensuales y sucesivas en función de los ingresos mensuales, serán calculadas a una tasa de interés anual del quince por ciento (15%) y se cancelará en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) cuotas. **Artículo 6.-** La Caja de Ahorros podrá financiar hasta una cantidad tal que el total de la cuota mensual que el asociado cancele por este concepto, más las cuotas mensuales por concepto de otros préstamos no exceda del treinta y tres por ciento (33%) de sus ingresos mensuales. **Artículo 7.-** En caso de cancelación total o parcial del préstamo antes del plazo establecido, no se cobrarán intereses no devengados. **Artículo 8.-** Se exigirá al asociado el siguiente seguro: Póliza de Vida Temporal Fijo, la Caja de Ahorros deberá ser la beneficiaria de este seguro, el cual deberá ser contratado por medio de la CAPAUSB. **Parágrafo Único:** Todos los gastos que ocasionen la tramitación y registro de este préstamo serán por cuenta del solicitante. **Artículo 9.-** Si el solicitante pierde su condición de asociado, no se le concederá el uso del préstamo aprobado en caso de no haber sido otorgado. En caso de haber sido otorgado el préstamo, éste se considerará de plazo vencido, amortizando con sus haberes disponibles el saldo deudor. Si los haberes del asociado no cubren



dicho saldo, el asociado deberá pagarlo con dinero de su propio peculio. En caso de insolvencia se ejercerán las acciones legales que el Consejo de Administración juzgue conveniente.

**“REGLAMENTO PRÉSTAMO DE RESCATE DE DEUDA DE TARJETA DE CRÉDITO”**. **Artículo 1.-** Todo asociado con una antigüedad mínima de dos (02)

años en la Caja de Ahorros del Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar (CAPAUSB), podrá solicitar el préstamo especial denominado “Préstamo de rescate de deuda de tarjeta de crédito”. **Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera como antigüedad, el tiempo transcurrido a partir de la inscripción o última reinscripción en la Caja de Ahorros.

**Parágrafo Único:** La condición de asociado implica el depósito mensual en la Caja de Ahorros de los aportes y las retenciones correspondientes a través de la nómina o depositando en la cuenta bancaria de la Caja de Ahorros o cancelando directamente en las oficinas de la misma. **Artículo 3.-** El solicitante

deberá llenar la planilla que para tales efectos ha sido diseñada donde se especifique: Nombre del Asociado, fecha, y monto a solicitar, anexando el estado de cuenta con sello húmedo por el banco. **Parágrafo Único:** El cheque

se elaborará a nombre del asociado, previa aprobación del Consejo de Administración. Los requisitos serán señalados en formato específico. Este préstamo debe ser aprobado por el Consejo de Administración. **Artículo 4.-** El

monto a otorgar será hasta un máximo de CINCUENTA MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 50.000,00). Esta cantidad podrá ser avalada hasta un ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado y con fianza de otros asociados sobre un ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles, hasta un máximo de cuatro (04) fiadores. **Artículo 5.-** El monto

otorgado será debitado por nómina en un número de cuotas mensuales y sucesivas en función de los ingresos mensuales, serán calculadas a una tasa de interés anual del diecinueve por ciento (19%) y se cancelará en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) cuotas. **Artículo 6.-** La Caja de Ahorros podrá

financiar hasta una cantidad tal que el total de la cuota mensual que el asociado

cancele por este concepto, más las cuotas mensuales por concepto de otros préstamos no exceda del treinta y tres por ciento (33%) de sus ingresos mensuales.

**Artículo 7.-** En caso de cancelación total o parcial del préstamo antes del plazo establecido, no se cobrarán intereses no devengados. **Artículo 8.-** Se exigirá al

asociado el siguiente seguro: Póliza de Vida Temporal Fijo, la Caja de Ahorros deberá ser la beneficiaria de este seguro, el cual deberá ser contratado por medio

de la CAPAUSB. **Parágrafo Único:** Todos los gastos que ocasionen la tramitación y registro de este préstamo serán por cuenta del solicitante. **Artículo 9.-** Si el

solicitante pierde su condición de asociado, no se le concederá el uso del préstamo aprobado en caso de no haber sido otorgado. En caso de haber sido otorgado el

préstamo, éste se considerará de plazo vencido, amortizando con sus haberes disponibles el saldo deudor. Si los haberes del asociado no cubren dicho saldo, el

asociado deberá pagarlo con dinero de su propio peculio. En caso de insolvencia se ejercerán las acciones legales que el Consejo de Administración juzgue

conveniente.

**“REGLAMENTO DE RETIRO DE HABERES”.** **Artículo 1.-** El presente Reglamento regulará el retiro de haberes de los asociados a la Caja de Ahorros.

**Artículo 2.-** El retiro total de los haberes de los asociados a la Caja de Ahorros se podrá efectuar en los siguientes casos: a) Cuando manifieste por escrito la voluntad

de retirarse de la Caja de Ahorros. b) Cuando deje de pertenecer al Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar, deje de ser empleado del Fondo de

Pensiones y Jubilaciones (FONJUSIBO), deje de ser empleado del Instituto de Previsión del Profesorado (IPP-USB), deje de ser empleado de la Asociación de

Profesores (APUSB), deje de ser empleado de la Caja de Ahorros (CAPAUSB) o deje de ser Ayudante Académico o de Investigación de la

Universidad Simón Bolívar. c) En caso de muerte del asociado, caso en el cual los haberes se entregarán a sus herederos legales, una vez cumplidas las

formalidades de Ley. **Artículo 3.-** Los retiros parciales de haberes, por conceptos de antigüedad, podrán concederse a petición de la parte interesada,

de acuerdo a lo siguiente: a) Los asociados con diez (10) o más años de

antigüedad en la Caja de Ahorros, podrán retirar el treinta por ciento (30%) de sus haberes disponibles, siempre y cuando no posea ninguna deuda con la asociación. b) Los asociados con una antigüedad en la Caja de Ahorros, comprendida entre los cinco (05) y diez (10) años, podrán retirar el quince por ciento (15%) de sus haberes disponibles, siempre y cuando no posea ninguna deuda con la asociación. **Parágrafo Primero:** Se entiende por antigüedad el tiempo transcurrido desde la última inscripción o reinscripción en la Caja de Ahorros. **Parágrafo Segundo:** Cuando un asociado pase a condición de jubilado o pensionado, podrá retirar hasta el ochenta por ciento (80%) de sus haberes disponibles, incluso en aquellos casos en los que no se hayan cumplido los doce (12) meses del retiro parcial anterior, esto siempre y cuando no posea ninguna deuda con la asociación. **Artículo 4.-** Los retiros parciales de haberes de los asociados activos, se concederán como máximo una vez cada tres (03) años. **Artículo 5.-** Se consideran haberes disponibles el ochenta por ciento (80%) de los aportes (asociado y patrono) efectivamente enterados a la Asociación, menos las fianzas otorgadas a la fecha de la solicitud. El procedimiento a aplicar para el cálculo de los haberes disponibles para retirar haberes debe ser como a continuación se expone: (Haber- Aportes no enterados por el patrono) X 0,80 = 80%; 80% - las fianzas otorgadas a la fecha = Haberes disponibles para retiros. **Artículo 6.-** La Caja de Ahorros dispondrá de un plazo hasta de noventa (90) días hábiles para hacer efectivo el retiro parcial y el retiro total de haberes. **Artículo 7.-** Los cheques emitidos por la Caja de Ahorros por conceptos de retiros podrán ser retirados por el asociado o persona designada mediante carta de autorización o persona autorizada mediante poder notariado con copia de las cédulas de identidad de los involucrados. Así también puede ser depositado en la cuenta bancaria del asociado, el monto correspondiente al retiro, si así lo autoriza el asociado.

**“REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA CASOS DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS”** **Artículo 1.-** La condición de asociado se pierde cuando se incurra en alguna de las siguientes situaciones: a) por dejar

de pertenecer al Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar, por dejar de ser empleado del Fondo de Pensiones y Jubilaciones (FONJUSIBO), del Instituto de Previsión del Profesorado (IPP-USB), de la Asociación de Profesores de la USB (APUSB), y de la propia Caja de Ahorros (CAPAUSB), igualmente, por dejar de ser Ayudante Académico o de Investigación de la Universidad Simón Bolívar, salvo que se produzca por jubilación o pensión de la universidad, institución o asociación donde haya prestado sus servicios el asociado, en cuyo caso podrá continuar con tal condición, efectuando el o los aportes respectivos y recibiendo los mismos beneficios, b) por retiro voluntario de la Caja de Ahorros, manifestado expresamente por escrito ante el Consejo de Administración, en cuyo caso no podrá ser reincorporado de nuevo antes de los doce (12) meses siguientes a su retiro, c) por incumplir con su obligación de hacer los aportes regulares o aquellos extraordinarios que fije el Consejo de Administración, y d) por muerte, interdicción, o exclusión del asociado.

**Parágrafo Único:** La exclusión de un asociado sólo podrá ser acordada por la Asamblea y son causales de exclusión las siguientes: a) Negarse sin motivo justificado, a desempeñar el cargo para el cual fue electo. b) Incurrir en hechos, actos u omisiones, que se traduzcan en grave perjuicio a la Caja de Ahorros. c) Infringir cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, sus Reglamentos y Estatutos y Reglamentos Internos de la CAPAUSB. **Artículo 2.-** El Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, podrán acordar la apertura de un proceso disciplinario contra uno o varios asociados, cuando recibieren por escrito, una acusación o denuncia, en la que se señale la violación de los deberes y/o derechos por parte de éste o éstos, o cuando los mismos aparecieren incursos en cualquiera de las causas de suspensión o de exclusión de la Asociación, previstas tanto en los estatutos de la misma, como en la ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. **Artículo 3.-** Toda denuncia debe estar acompañada de los elementos probatorios que así la sustenten o corroboren, así como también, de una

descripción de los detalles de la misma. **Artículo 4.-** Una vez recibida la denuncia de infracción en la que haya incurrido el asociado, las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, podrán acordar la apertura de un procedimiento de suspensión temporal de acuerdo a los lapsos establecidos en el Art. 63 de la Ley de Cajas de Ahorro. El miembro que no esté de acuerdo deberá dejar constancia en acta. El asociado imputado tendrá derecho al debido proceso y defensa. El inicio del procedimiento administrativo deberá ser notificado debida y oportunamente al asociado e implicará la suspensión temporal por un lapso no superior a ciento veinte (120) días continuos, prorrogables por una sola vez, en caso de ser necesario por treinta (30) días continuos máximo. **Artículo 5.-** Abierto el procedimiento de suspensión, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, procederá a la calificación o desestimación de la denuncia presentada, lo cual deberá ser notificado por escrito al asociado, quien a su vez tendrá un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, para presentar ante los Consejos de Administración y Vigilancia, un escrito en el que exponga los argumentos y elementos de su defensa, conjuntamente con pruebas que estime pertinentes. **Parágrafo Único:** En caso de que resulte infructuosa la notificación personal del asociado, se procederá a hacerla a través de su correo electrónico, con la información detallada del contenido de la denuncia, así como del plazo para su descargo. **Artículo 6.-** Vencido el plazo del descargo por parte del asociado, las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, procederán a pronunciarse sobre las motivaciones que sustentan la decisión tomada al respecto. **Artículo 7.-** Asimismo, las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, procederán dentro de los siete (07) días continuos siguientes a la toma de la decisión motivada, a notificar al asociado de la medida acordada, todo ello de acuerdo con la gravedad de los hechos, la misma podrá ir desde la declaración del sobreseimiento de la causa, hasta

la suspensión temporal o exclusión del asociado. **Parágrafo Primero:** Aquellos casos en los cuales el asociado se encuentre insolvente en la cancelación de sus obligaciones, entendiéndose por éstas los aportes y préstamos (si los tuviere), por más de seis (06) meses, se le enviará una comunicación al Departamento al cual pertenezca, informándole que motivado al incumplimiento del Art. 9 de los estatutos de la Asociación, podría perder su condición de asociado, estableciéndosele un lapso de treinta (30) días continuos para que comience a cancelar las deudas contraídas, mediante un Convenio de Pago, y en caso de incumplimiento del mismo, se procederá a realizarle el retiro total. **Parágrafo Segundo:** A los asociados sancionados con la exclusión de la Asociación, sus obligaciones pendientes por préstamos podrán ser consideradas como de plazo vencido, por consiguiente, el Consejo de Administración en la notificación de la decisión final, deberá indicarle al asociado el plazo para hacerlas efectivas, vencido el cual podrá proceder a su ejecución en caso de incumplimiento. **Artículo 8.-** En cuanto a la notificación de la decisión de exclusión al asociado, el Consejo de Administración deberá convocar, en un lapso de quince (15) días continuos, una Asamblea Extraordinaria para que decida sobre la ratificación o no de de la exclusión del asociado. La decisión de la Asamblea es de obligatorio cumplimiento y contra ella sólo podrá ejercerse las acciones ante el órgano judicial competente. Queda a salvo el derecho de apelación que podrá ser ejercido dentro del lapso de treinta días continuos a la decisión de la Asamblea ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro por vicios de forma en el procedimiento disciplinario, tal y como lo prevé el Art 65 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

**“REGLAMENTO ELECTORAL DE LA CAJA DE AHORROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR (CAPAUSB)”**

**CAPÍTULO I: GENERALIDADES:** **Artículo 1:** El presente reglamento regulará todo el proceso electoral del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de la Comisión Electoral de la Caja de Ahorros, considerándose parte integrante de los Estatutos de la Asociación. Las elecciones de los integrantes del Consejo de Vigilancia, deben hacerse simultáneamente con la elección de los

miembros del Consejo de Administración a través de un proceso electoral. **Artículo 2.-** Las elecciones se realizarán mediante el voto directo, personal, secreto y uninominal de todos los miembros de la asociación y la postulación de candidatos se hará en forma individual y por cargos. Tendrán derecho a voto todos los asociados que figuren como cotizantes de la Caja de Ahorros, debiendo sufragar en el lugar donde aparezcan en nómina, previo cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. La escogencia se hará mediante voto uninominal. La forma uninominal de votación, es aquella en que se vota por cada uno de los candidatos presentados por los grupos de asociados que hagan sus postulaciones y para cada cargo de manera independiente y no por planchas. El desarrollo del proceso electoral se efectuará conforme a lo establecido en la ley que regula la materia y en los Estatutos de la Asociación. **Artículo 3.-** Los procesos electorales de la Caja de Ahorros estarán organizados, dirigidos y supervisados por una Comisión Electoral.

**CAPÍTULO II: “DE LA COMISIÓN ELECTORAL”:** **Artículo 4.-** La Comisión Electoral es el órgano encargado de realizar los procesos electorales en la Caja de Ahorros. Está facultada a estos efectos, para ejercer la supervisión de todos los procesos electorales, tomar cualquier medida y emitir las decisiones que considere convenientes de conformidad con la Ley que regula la materia y las Circulares emitidas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA). **Parágrafo Único:** La Comisión Electoral deberá ser designada en Asamblea Extraordinaria, la cual debe ser convocada para tal fin, por lo menos con dos (02) meses de anticipación a la finalización de cada período de gestión administrativa. **Artículo 5.-** La constitución de las mesas electorales, escrutinios, formas y elección de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se regirán por lo establecido en el presente Reglamento Electoral de la CAPAUSB. **Artículo 6.-** La Comisión Electoral estará integrada por tres (03) miembros principales para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y dos (02) suplentes, quienes suplirán las faltas temporales o absolutas de cualquier miembro principal. Los integrantes en cuestión, deben

ser asociados de reconocida solvencia moral y no podrán ser integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia. La Comisión Electoral tendrá vigencia mientras se desarrolle el proceso electoral y durará hasta que sean juramentados los miembros que conformarán los Consejos de Administración y de Vigilancia de CAPAUSB. **Parágrafo Único:** Se debe notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorros, de la ocurrencia del proceso electoral, dentro de los cinco (05) días siguientes a la juramentación de los miembros de la Comisión Electoral. **Artículo 7.-** Por cada candidato postulado para conformar los Consejos de Administración y de Vigilancia, se incorporará a la Comisión Electoral, un (1) representante designado por sus postulantes con su respectivo suplente, el cual tendrá carácter de observador con voz pero sin voto, durante cada proceso electoral. **Artículo 8.-** Las decisiones de la Comisión Electoral se tomarán por la mayoría de los votos de sus miembros presentes. En todo caso, para poder deliberar válidamente, deberán estar presentes la totalidad de sus integrantes. La Comisión Electoral dejará constancia de lo tratado y resuelto en sus reuniones en actas levantadas a tales efectos y suscritas por los miembros asistentes que conforman la misma. **Artículo 9.-** La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones: a) organizar el proceso electoral y vigilar el desarrollo del mismo, b) fijar el día del acto de votaciones, c) admitir los candidatos propuestos para los Consejos de Administración y de Vigilancia, previa comprobación de que reúnen los requisitos establecidos por los Estatutos de la Asociación, d) solicitar al Consejo de Administración la lista de los asociados inscritos en la Caja de Ahorros, e) efectuar en un acto protocolar, la proclamación y juramentación de los candidatos electos, f) conocer y decidir sobre las impugnaciones a que hubiere lugar.

### **CAPÍTULO III: “DEL PROCESO ELECTORAL”.**

**Artículo 10.-** La Comisión Electoral procederá a convocar a elecciones en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días continuos antes de la fecha fijada para el acto de votación. **Parágrafo Único:** La Comisión Electoral es



autónoma en sus funciones y está facultada para tomar cualquier medida, emitir los acuerdos y las resoluciones que consideren convenientes para el desarrollo del proceso electoral. **Artículo 11.**- El proceso electoral constará de los siguientes actos: Convocatoria a elecciones, postulación de candidatos (a principales y a suplentes), revisión, impugnación de las postulaciones, devolución de las postulaciones de los candidatos para subsanar alguna falta en los requisitos, aceptación de candidaturas, propaganda electoral, votación, escrutinio, totalización de votos, proclamación y juramentación de los candidatos y suplentes electos, e impugnación de la elección. **Artículo 12.**- El Consejo de Administración deberá suministrar a la Comisión Electoral en el plazo que ésta lo requiera, un listado actualizado de los asociados inscritos en la Caja de Ahorros, por cédula de identidad. El Consejo de Administración suministrará a la Comisión Electoral, todo el material requerido para la celebración del proceso electoral y la Comisión Electoral ordenará la impresión del material que será utilizado en el acto de votación. **Artículo 13.**- Los actos del proceso electoral, cumplidos hasta el día de las elecciones, se considerarán plenamente válidos con el número de votos contabilizados en el acto de votación. **Artículo 14.**- La inscripción de candidatos para los cargos de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se hará por cargo principal, con indicación expresa de su respectivo suplente. La postulación deberá contar con el apoyo de no menos de cuarenta (40) miembros de la Asociación. Igualmente, cada postulación deberá ser firmada por cada candidato, en señal de aceptación de la postulación que se le hace al cargo o cargos que en ella se indiquen. **Parágrafo Único:** Para garantizar la uninominalidad del voto, las boletas de votación se harán por los cargos principales que conforman los Consejos de Administración y de Vigilancia. Será nula toda inscripción de nómina que no cumpla con las formalidades previstas en este artículo. **Artículo 15.**- El plazo para la presentación de las postulaciones a candidatos será de hasta cinco (05) días continuos, contados a partir de la convocatoria a elecciones por parte de la Comisión Electoral y no se admitirá la inscripción de postulación alguna

vencido este lapso. Los asociados de la Caja de Ahorros que se encuentren insolventes con la misma, no podrán ser electos. **Artículo 16.**- La Comisión Electoral, dentro del lapso de tres (03) días continuos siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior del presente Reglamento, verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y formalizará la admisión de cada postulación cuando lo encontrare conforme, en caso contrario, lo participará al representante en un término no mayor de dos (02) días continuos, indicando el motivo de la devolución. El asociado afectado, deberá subsanar la falla detectada por la Comisión Electoral dentro de un lapso de dos (02) días continuos contados a partir de su notificación, y de persistir la falla, será desechada la postulación. Vencidos estos lapsos, la Comisión Electoral en un plazo de veinticuatro (24) horas, procederá a la aceptación de las postulaciones. **Artículo 17.**- La Comisión Electoral recibirá y registrará en un cuaderno foliado, las listas de postulados presentadas, las cuales colocará de acuerdo al orden de llegada, con indicación de la fecha y hora que le corresponda en el proceso electoral. **Artículo 18.**- La renuncia de algún postulado al cargo de principal o de suplente, para el cual ha sido propuesto, debe ser efectuada dentro de los lapsos establecidos en los artículos anteriores. **Artículo 19.**- Para ser nominado a los cargos dentro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comisión Electoral, el postulado debe poseer los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad. b) Ser asociado solvente de la Caja de Ahorros con una antigüedad no mayor de dos (02) años ininterrumpidos. c) Ser de comprobada solvencia económica y reconocida solvencia moral. d) Para los Consejos de Administración y de Vigilancia, estar domiciliado en la ciudad sede de la Caja de Ahorros o en el Área Metropolitana de Caracas. e) Cualquier otra que se establezca en los Estatutos. **Artículo 20.**- No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comisión Electoral, quienes: a) Hayan sido destituidos en el desempeño del cargo en una Caja de Ahorros o Fondos de Ahorro, por motivo de irregularidades establecidas en la Ley que regula la materia. b) Hayan sido objeto de condena penal mediante

sentencia definitivamente firme, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la condena. c) Hayan sido removidos de sus cargos, como consecuencia de un procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la sanción. d) Hayan sido destituidos de sus cargos como consecuencia de un procedimiento disciplinario de conformidad con la Ley que rige la materia de la función pública y privada. e) Hayan sido declarados en quiebra culpable o fraudulenta y no hayan sido rehabilitados o quienes se encuentren sometidos al beneficio de atraso para la fecha de la elección. f) Hayan sido presidentes, directores o administradores de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro objeto de suspensión, intervención o liquidación dentro de los cinco (05) años precedentes. g) Sean miembros de las juntas directivas de las instituciones en la que la Caja de Ahorros presta servicios.

**Artículo 21:** Terminado el proceso de presentación de los listados electorales, la Comisión Electoral informará el inicio de la propaganda electoral, la cual será de cinco (05) días. **CAPÍTULO IV: “DE LA PROPAGANDA ELECTORAL”** **Artículo**

**22:** Los postulados para los cargos de los Consejos de Administración y de Vigilancia, podrán hacer propaganda hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto de las votaciones, mediante impresos que se reparten por la vía personal o se coloquen en las carteleras de la Universidad u otros sitios dispuestos para fines similares en los diferentes centros o lugares donde laboren los votantes. Dicha propaganda debe ser retirada antes de dicho lapso. **Artículo 23:** La propaganda electoral se realizará atendiendo a las siguientes indicaciones:

Mantener en todo momento una línea de respeto y consideración hacia todos los participantes. Evitar la colocación de propaganda que de alguna manera contribuya a deteriorar el sitio que le sirva de soporte. Evitar en todo momento, el uso de marcadores, atomizadores y cualquier otra sustancia o medios de impresión de propaganda que puedan dañar las instalaciones.

**CAPÍTULO V: “DEL ACTO DE VOTACIONES”.****Artículo 24.**- La Comisión Electoral designará los integrantes de las mesas electorales, las cuales estarán conformadas por tres (03) miembros, designándose un presidente y un secretario de mesa entre ellos. **Artículo 25.**- Para instalar las mesas de votación, deberá estar presente por lo menos un representante de los que apoyan al postulado. Sin embargo, cuando llegada la hora de la apertura del acto de votación, no estuvieren presentes los representantes, la Comisión Electoral llamará a dos (02) testigos que sean asociados de la Caja de Ahorros para que se inicie el proceso de votación. Estos testigos permanecerán hasta que se hagan presentes los representantes de los postulados. **Artículo 26.**- La Mesa Electoral se colocará en las inmediaciones de la Caja de Ahorros, donde estará visible el listado de asociados inscritos en la Caja de Ahorros y la boleta electoral a utilizar, para información de los votantes. **Artículo 27.**- El control de los votantes se hará mediante el listado de asociados inscritos en la Caja de Ahorros, el cual deberá ser entregado a los integrantes de la Mesa Electoral por la Comisión Electoral. **Artículo 28.**- La votación se realizará en el día y hora fijada por la Comisión Electoral. Comenzará a las 9:00 am y concluirá a las 3:00pm, en todos los centros de votación. Si después de la hora fijada para el cierre de las votaciones hubiera electores presentes, el proceso continuará hasta tanto no haya electores en la cola; sin embargo, cuando en una mesa hayan sufragado el voto todos los electores, podrá cerrarse el proceso antes de la hora señalada. **Artículo 29.**- El día fijado para las elecciones, cada Mesa Electoral, se constituirá con todos sus miembros en el local destinado a tales efectos, con la presencia de los testigos designados. El presidente de la mesa, antes de iniciar el acto de votación mostrará a los electores, y demás miembros de la mesa, y a los testigos, la urna, para dejar constancia de que la misma se encuentra vacía, seguidamente procederá a cerrarla con una banda adhesiva, la cual será sellada y firmada por los miembros de la mesa y los testigos. El secretario de la mesa levantará el Acta de Votación en la que se hará constar: la hora de apertura y cierre de las votaciones, el total de electores de la mesa,

el número de electores que sufragaron, número de boletas válidas y nulas, así como también, cualquier otro hecho o suceso relevante, que a juicio de los miembros de la mesa y los testigos, deberá asentarse en el Acta, luego de lo cual éstos firmarán el Acta y se colocará el sello de la Comisión Electoral.

**Artículo 30.**- Todo asociado para poder votar deberá presentar su Cédula de Identidad laminada y vigente, o en su defecto el carnet de la USB, igualmente vigente, y figurar en el listado de asociados cotizantes de la Caja de Ahorros.

**Artículo 31.**- Para que el voto sea secreto y confidencial, deberá acondicionarse un espacio para tal fin, donde el asociado realice la selección de su preferencia.

**Artículo 32.**- Los miembros de cada Mesa Electoral, antes de entregar la boleta electoral sellada, deberán indicarle al votante el procedimiento a seguir para consignar el voto. **Artículo 33.**- El voto se hará mediante una tarjeta única, que

contenga por cargo, los nombres de las postulaciones (principal y suplente), por orden cronológico de postulación y al lado de cada una de ellas, habrá un recuadro, dentro del cual el asociado marcará con una equis (x), el candidato de su preferencia. Esta tarjeta única deberá ser firmada y sellada por uno cualquiera de los miembros de la Comisión Electoral o un testigo, según sea el caso, antes de su entrega al elector. **Artículo 34.**- El asociado, una vez que

haya sufragado, deberá firmar con bolígrafo o pluma, en el espacio donde aparezca su nombre en el listado de asociados, y en esa misma línea se colocará la palabra “VOTÓ”. **Artículo 35.**- En caso de comprobarse que un asociado votó más de una vez, los Consejos de Administración y de Vigilancia, en sesión conjunta, y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrán suspenderlo en sus derechos de asociado, debiendo ser sometido ese acuerdo a la Asamblea inmediatamente siguiente para la decisión final, sin perjuicio de que la Asamblea decida excluirlo de la Asociación.

**Artículo 36.**- A ningún elector inscrito en el listado de asociados de la Caja de Ahorros y plenamente identificado, podrá negársele el derecho a sufragar, la mesa deberá interpretar el secreto del voto en beneficio del elector. **Artículo**

**37.**- En caso de haber varias mesas electorales en un mismo centro de

votación, existirá en cada una de ellas un listado de asociados inscritos en la Caja de Ahorros, a los cuales les corresponde depositar su voto en esa mesa.

**CAPÍTULO VI: “DE LOS ESCRUTINIOS”.** **Artículo 38.**- La Comisión Electoral podrá en caso de ser necesario y con el fin de agilizar el proceso de escrutinios, escoger dentro de los asociados presentes, los que estime pertinentes para que se incorporen y colaboren con la totalización de los votos, dejando constancia de tal hecho en el acta respectiva. **Artículo 39.**- Los escrutinios podrán realizarse en presencia de los asociados de la Caja de Ahorros, pero sin que intervengan, ni obstaculicen el proceso en referencia. **Artículo 40.**- La proclamación de los candidatos electos, deberá ser efectuada únicamente por la Comisión Electoral, mediante acta levantada a tales efectos, una vez que haya escrutado la totalidad de los votos. **Artículo 41.**- Concluidos los escrutinios, se dará cuenta pormenorizada de los resultados definitivos, mediante acta en la cual deberá constar lo siguiente: Número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en los cargos correspondientes. El acta deberá ser firmada por la Comisión Electoral y los integrantes de la Mesa Electoral. **Artículo 42.**- La totalización de los votos será efectuada por la Comisión Electoral en base a las Actas de Escrutinio. **Artículo 43.**- En el caso de que dos o más candidatos obtengan igual número de votos, las elecciones de éstos se repetirán, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. **Artículo 44.**- Se considerarán votos nulos los siguientes: a) Cuando la boleta tenga marcado dos (02) candidatos para un mismo cargo. b) Cuando la boleta no tenga estampado el sello de la Comisión Electoral y la firma. c) Cuando la boleta esté mutilada y no se pueda interpretar el voto del elector por un candidato determinado. d) Cualquiera otra situación que a juicio de la Mesa Electoral lo considere pertinente, tomándose la decisión por mayoría simple.

**CAPÍTULO VII: “DISPOSICIONES FINALES”.** **Artículo 45:** La Comisión Electoral, una vez recibidas las actas de escrutinios de las mesas que funcionaron durante el proceso de votaciones, procederá a levantar el Acta final de totalización, la cual será firmada por todos sus miembros y testigos y deberá contener la

siguiente información: total de votos emitidos y total de votos válidos obtenidos por cada uno de los candidatos postulados a los cargos de elección. **Artículo 46.**- Se considerarán como candidatos ganadores aquellos que resulten con mayoría de votos a su favor, luego de concluido el cómputo. **Artículo 47.**- La juramentación y toma de posesión de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se hará en un Acto Protocolar en la fecha que decida la Comisión Electoral, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos después del acto de votación. **Artículo 48.**- En el cumplimiento y ejercicio de las funciones que este Reglamento le confiere, la Comisión Electoral podrá realizar todas las iniciativas y desarrollar las actividades que a su juicio puedan contribuir a la mayor pulcritud del proceso. **Artículo 49.**- La Comisión Electoral en el mismo acto en que juramente y de posesión al nuevo Consejo de Administración y de Vigilancia, de común acuerdo con éstos, fijará una fecha inmediata para celebrar una reunión conjunta, con el propósito de hacerle las observaciones y recomendaciones que juzgue convenientes en relación con el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en cuanto le correspondan a los fines de un cabal funcionamiento de la Caja de Ahorros. **Artículo 50.**- Lo no previsto en este Reglamento Electoral en cuanto a su objeto, se regirá por la Ley que regula la materia, su Reglamento, las Circulares que a tales efectos emita la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA), por los Estatutos vigentes de la Caja de Ahorros, y en forma supletoria por las disposiciones del Código Civil. En caso necesario, la Comisión Electoral podrá resolver las dudas que aún se presentaren sobre la materia, pero siempre con apego riguroso a lo dispuesto en estos instrumentos. **Artículo 51.**- El presente Reglamento Electoral, será publicado en el mismo texto de los Estatutos de la Asociación como parte integrante de éstos